

**INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “SAN PEDRO”, DE 87 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PALOMEQUE Y CEDILLO DEL CONDADO, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO, TITULARIDAD DE PROGRESIÓN DINÁMICA, S.L.**

**Expediente: INF/DE/424/23 (PFot-634)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de diciembre de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Progresión Dinámica, S.L. (en adelante, PROGRESIÓN DINÁMICA) la Autorización Administrativa Previa para la instalación solar fotovoltaica “San Pedro” (en adelante, PSF SAN PEDRO), de 87 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Palomeque y Cedillo del Condado, en la provincia de Toledo, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 19 de octubre de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para la PSF SAN PEDRO y su infraestructura de evacuación, donde se analiza la información aportada por el solicitante, PROGRESIÓN DINÁMICA, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada, puesto que PROGRESIÓN DINÁMICA ha sido constituida

legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación.

- Respecto a la capacidad técnica del solicitante, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada por el cumplimiento de la primera condición especificada en el artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, puesto que la propia sociedad promotora cuenta con experiencia en el sector de las energías renovables ya que tienen instalaciones fotovoltaicas en explotación, además de que, si se verificase la existencia del contrato de desarrollo de proyecto que manifestó tener, pero que no fue adjuntado en la documentación, también se cumpliría la tercera condición del mencionado artículo.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, PROGRESIÓN DINÁMICA, ni de su socio único, Caja Rural de Zamora, Sociedad Cooperativa de Crédito (en adelante, CAJA RURAL DE ZAMORA), ya que no han sido aportadas sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no ha sido posible evaluar la situación patrimonial de estas entidades.

Con fecha 10 de octubre de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 3 de octubre de 2023 en el que se adjuntaba la Resolución de fecha 2 de octubre de 2023 por la que «se otorga a *Progresión Dinámica S.L.*, la Autorización Administrativa Previa para la instalación solar fotovoltaica “San Pedro” de 87 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación», según la cual «[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre».

Con fecha 12 de diciembre de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 30 de noviembre de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada con fecha 27 de noviembre de 2023 por el promotor de la instalación para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 19 de octubre de 2023.

## **2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su

artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

### **3. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, PROGRESIÓN DINÁMICA, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

#### **3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal**

La capacidad legal de PROGRESIÓN DINÁMICA resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 19 de octubre de 2023 puesto que, según la documentación aportada, es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación. En la documentación adjuntada se comprobó, además, que PROGRESIÓN DINÁMICA se encuentra participada en un 100% por CAJA RURAL DE ZAMORA.

#### **3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica**

La capacidad técnica de PROGRESIÓN DINÁMICA resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 19 de octubre de 2023 en base al cumplimiento de la primera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000, puesto que cuenta con experiencia en el sector de las energías renovables ya que, según se informa en la documentación que adjuntó, PROGRESIÓN DINÁMICA cuenta con una capacidad instalada de más de 14 MW en instalaciones fotovoltaicas en explotación por toda la geografía nacional,

además de ser la sociedad titular del 100 % de la empresa Técnicas y Mantenimientos Renovables, S.L., sociedad que lleva el mantenimiento industrial de 20 MW (incluidos los 14 MW de PROGRESIÓN DINÁMICA) y el desarrollo EPC<sup>1</sup> de instalaciones de autoconsumo (en torno a 2 MW contratados y desarrollados llave en mano en diferentes ubicaciones desde el año 2019).

En cuanto al contrato de desarrollo de proyecto con una empresa de acreditada experiencia en la actividad de producción de energía que afirma tener y que reforzaría la acreditación de la capacidad técnica en base al cumplimiento de la tercera condición del mencionado artículo 121.3.b) del RD 1955/2000, no ha sido aportado para la elaboración del presente informe, por lo que, finalmente, la capacidad técnica de PROGRESIÓN DINÁMICA queda suficientemente acreditada por el cumplimiento de la primera condición de dicho artículo.

### **3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera**

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, PROGRESIÓN DINÁMICA, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 19 de octubre de 2023 no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, formuladas por el Administrador Único el 31 de marzo de 2023 y auditadas según informe de auditoría de fecha 6 de octubre de 2023, donde se ha comprobado que PROGRESIÓN DINÁMICA contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho ejercicio **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de PROGRESIÓN DINÁMICA, CAJA RURAL DE ZAMORA, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 19 de octubre de 2023 no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las

---

<sup>1</sup> *Engineering, Procurement and Construction*: Contrato que incluye el diseño, los suministros necesarios y la construcción.

Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, formuladas por el Consejo Rector el 27 de marzo de 2023 y auditadas según informe de auditoría de fecha 30 de marzo de 2023, donde se ha comprobado que CAJA RURAL DE ZAMORA contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho ejercicio **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera.

#### **4. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Progresión Dinámica, S.L. como titular de la instalación solar fotovoltaica “San Pedro”, de 87 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Palomeque y Cedillo del Condado, en la provincia de Toledo, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).